



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.

Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

#### Circular

Durante la presente época del año se suelen producir, con alguna frecuencia, incendios en los montes públicos y particulares, que destruyen la riqueza forestal de la provincia; por ello, ordeno a los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás Agentes, dependientes de mi Autoridad, ejerzan la más activa vigilancia, para evitar la iniciación de aquéllos y con seguir su rápida extinción, en caso de provocarse, siguiendo todas las instrucciones de la Jefatura del Distrito Forestal, contenidas en la Circular publicada en este periódico oficial, correspondiente al día 25 del actual, en cuanto se refiere a montes de utilidad pública o comunales y aplicándolas igualmente en cuanto sea posible a los de propiedad particular.

Los señores Alcaldes, con el mayor celo, vigilarán los montes y haciendo uso de su Autoridad, extremarán las medidas para evitarlos y, cuando a pesar de todo se inicie un incendio, movilizará todo el personal, para que, a las órdenes de su Autoridad y de los Agentes, Guardia Civil, Guardería Forestal y Guardería Rural, se concentren en el lugar del mismo, procediendo primeramente a localizarlo, para sofocarlo seguidamente por los medios apropiados.

La Autoridad local y demás Agentes procederán a posteriori a la investigación de las causas que motivaron el incendio, con el fin de descubrir a los autores del mismo, levantando acta de los hechos, en la que harán constar todas las novedades ocurridas y con todo género de detalles, acta que en el plazo de cuarenta y ocho horas, será remitida a este Gobierno Civil.

En el momento de iniciado el incendio, se pondrá en conocimiento de mi Autoridad, por el medio más rápido que tenga a su alcance.

Los señores Alcaldes, por los medios de costumbre en la localidad, darán la máxima publicidad del contenido de la presente Circular, haciéndoles personalmente responsables del incumplimiento de cuanto queda ordenado, con la consiguiente imposición de sanciones, por negligencia en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de pasar el tanto

de culpa a los Tribunales de Justicia, si a ello hubiere lugar.

Cáceres, 26 de Junio de 1951.—  
El Gobernador Civil, ANTONIO  
RUEDA SANÇHEZ MALO.

2539

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 176, correspondiente al día 25 de Junio de 1951, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Agricultura

ORDEN de 21 de Junio de 1951, por la que se regula el ejercicio de la caza durante la temporada 1951-52.

1.º Sr.: En uso de las atribuciones que le concede la Ley de 26 de Julio de 1935 y en atención a las circunstancias que concurren en el año actual,

Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º—Las fechas de apertura y cierre del período de caza para las distintas especies en el territorio nacional peninsular e Islas Baleares durante la temporada 1951-52, serán las siguientes:

#### A) Caza mayor.

a) Para todas las especies, excepto para las comprendidas en los apartados b) y c):

Apertura de la caza: el 12 de Octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 16 de Febrero de 1952, en todas las provincias peninsulares y en la de Baleares, excepto en las provincias gallegas, en que comenzará el día 1 del mismo mes.

b) Respecto del rebeco y macho montés:

Apertura de la caza: el 1 de Agosto del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 15 de Octubre.

c) En relación al corzo:

Apertura de la caza: el 12 de Octubre del año en curso:

Cierre: Comenzará la veda el 12 de Noviembre.

#### B) Caza menor.

Apertura de la caza: el 23 de Septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el día 4 de Febrero de 1952, con excep-

ción de las aves acuáticas, para las cuales comenzará el 1 de Abril de dicho año.

Se faculta a los Gobernadores Civiles de las provincias de las Islas Canarias para que, oídos los Comités Provinciales de Caza y Pesca Fluvial, puedan autorizar, dentro de sus respectivas provincias, el ejercicio de la caza en fecha anterior a la establecida en la presente Orden, siempre que lo sea dentro de las épocas normales que fija la Ley de 26 de Julio de 1935.

Art. 2.º—Se recuerda la prohibición de matar en todo tiempo las hembras de ganado cervuno y sus similares, como corzas y gamas.

Además, se prohíbe cazar en todo tiempo las hembras de la cabra montés y la del rebeco seguida de cría.

Asimismo, queda terminantemente prohibida la caza de las especies del género Cervus (Ciervo o venado), D. ma (gamo o paleta), Capreolus (corzo), Capra (macho montés) y Rupicapra (rebeco o sarric), en sus dos primeras edades de cervato y vareto, en la primera, y sus similares, en las otras.

Art. 3.º—Quedan facultados los Gobernadores Civiles para que, oídos los Comités Provinciales de Caza y Pesca, puedan autorizar, dentro de sus respectivas provincias, con limitación a aquellas zonas en que por no existir las especies que a continuación se expresan, así lo estimen conveniente, la caza de la codorniz, tórtola, paloma y aves de paso, a partir de las fechas que para las mismas autorizan los apartados a) y b) del artículo único de la Ley de 26 de Julio de 1935, pero a condición expresa de que el día de apertura coincida con domingo o día festivo, así como para suspender la autorización dicha, si hubiesen cesado las causas que la motivaran, en cualquier fecha anterior al 23 de Septiembre, que se levantará la veda con carácter general.

Art. 4.º—Con respecto a los vedados de caza, regirán en el presente año las disposiciones vigentes sobre los mismos, pudiéndose cazar en ellos los conejos desde el día 1 de Julio, ampliándose hasta el día 22 de Septiembre próximo, inclusive, la obligación de ir acompañados para su circulación y venta de una guía que acredite debidamente su procedencia.

Art. 5.º—Se recomienda a los Gobernadores Civiles estimulen el celo de los Agentes de la Autoridad a sus órdenes, para la más exacta vigilan-

cia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden.

Art. 6.º—Cuanto se dispone en la presente Orden no es de aplicación en las zonas en que actualmente está prohibida o restringida la caza, en virtud de disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de Junio de 1951.—  
REIN.

Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

2540

## Diputación Provincial

### ANUNCIO

La Excm. Diputación, en sesión celebrada el día 8 de los corrientes, acordó por unanimidad aprobar una Habilitación de Crédito, por carencia de consignación, en el capítulo 11, artículo 8.º, mediante transferencia de crédito del capítulo 9, artículo 3.º, por un total de 15.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 655 de la Ley de Régimen Local, pudiendo presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes durante los quince días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio.

Cáceres, 12 de Junio de 1951.—  
El Presidente, LUIS GRANDE BAU-  
DESSON.

2543

## Audiencia Territorial

Don Galo Miguel Barca Solana, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos que procedentes del Juzgado de Primera

Mañana, día 29

## FESTIVIDAD DE San Pedro y San Pablo

no se publicará este periódico



Instancia de Villanueva de la Serena, seguidos a demanda de doña Cándida Carmona Carmona, contra don Antonio Moreno Gallego, sobre acción real hipotecaria, por esta Sala de lo Civil se ha dictado la siguiente

#### SENTENCIA

Cáceres, 6 de Junio de 1951.

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el Ilmo. Sr. Presidente don Adrián Moreno Cuesta; Magistrados don Enrique Moreno Albarrán y don Fernando Vega Bermejo, ha visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre reivindicación de una casa, instados ante el Juzgado de primera instancia de Villanueva de la Serena, y seguidos entre partes, de la una como demandante y apelada doña Cándida Carmona Carmona, mayor de edad, soltero, sin ocupación especial y vecina de Magacela, representada en estos autos e instancia por el Procurador don Fernando Leal Osuna y dirección del Letrado don Fernando Bravo y Bravo; y de la otra como demandado y apelante don Antonio Moreno Gallego, representado, digo mayor de edad, casado y vecino de Villanueva de la Serena, representado en concepto de pobre, por el Procurador don Jesús Grande de Navascués y dirección del Letrado don Diego Rosado Mayoralgo, autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en 30 de Enero del corriente año, dictó el Juez de primera instancia de Villanueva de la Serena, por cuyo fallo, estimando la demanda, declaro que la casa número 1 de la calle de la Cruz, de dicha ciudad, que se describe en el primer resultando de la sentencia apelada, es de la exclusiva y única propiedad de doña Cándida Carmona Carmona, condenando al demandado a que la desocupe, dejándola a la entera disposición de su legítimo dueño, con abstención de realizar en lo sucesivo acto alguno que dificulte o impida su quieto y pacífico disfrute, absolviendo de la demanda reconventional a la actora, formada contra ella por el demandado, sin expresa condena en costas.

Acceptando los Resultandos de la sentencia apelada en el sentido jurídico digo en cuanto son relación de trámites y antecedentes; y

Resultando: Que admitido que fué en ambos efectos mencionado recurso de apelación, y remitidos los autos a esta Superioridad, comparecieron en ellos las partes, en las indicadas representaciones, dentro del término del emplazamiento, y dado el recurso el trámite de Ley, tuvo lugar el día de ayer la oportuna diligencia de vista con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Observadas en ambas instancias las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente para este trámite el Magistrado don Enrique Moreno Albarrán.

Acceptando los Considerandos de la sentencia recurrida en el sentido jurídico que los informan.

Considerando: Que por los propios fundamentos del inferior—que al quedar recogidos y aceptados forman parte integrante de esta resolución—se impone la confirmación en todas sus partes del fallo apelado.

Considerando: Que a virtud de lo dispuesto en el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil, las costas causadas en esta instancia deben imponerse a la parte apelante.

Vistas las disposiciones legales ci-

tadas por las partes en sus escritos y acto de la vista y las demás de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS: Confirmando integralmente el dictado en los autos a que este rollo se contrae por el Juez de primera instancia de Villanueva de la Serena, con fecha 30 de Enero del año en curso, y estimando como estimamos la demanda, debemos declarar y declaramos que la casa número 1, de la calle de la Cruz, de Villanueva de la Serena, que se describe en el primer resultando de la sentencia apelada, es de la exclusiva y única propiedad de doña Cándida Carmona Carmona, condenando como condenamos en consecuencia al demandado don Antonio Moreno Gallego, a que la desocupe dejándola a la entera disposición de su legítimo dueño, con abstención de realizar en lo sucesivo acto alguno que dificulte o impida su quieto y pacífico disfrute, así como debemos absolver y absolvemos a la demandada reconventional la citada doña Cándida Carmona Carmona, de la reconención contra ella formulada por el don Antonio Moreno Gallego, sin hacer expresa condena de las costas causadas en primera instancia, e imponiendo las originadas en esta segunda por ministerio de la Ley al demandado y apelante don Antonio Moreno Gallego.

Firme que sea esta sentencia, y previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo prevenido en el Decreto de 2 de Mayo de 1931, con certificación de la misma y la oportuna carta orden, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno.—Enrique Moreno.—Fernando Vega.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.

Cáceres, 6 de Junio de 1951.—Galo M. Barca.—Rubricado.

La sentencia, que con su publicación queda transcrita, concuerda a la letra con el original a que me remito. Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Cáceres a 20 de Junio de 1951.—Galo M. Barca.

2534

## Delegación de Industria

### PANADERIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Casiano Curiel Casero, vecino de Aldeanueva de la Vera, en solicitud de autorización para ampliar su industria de Panadería manual, con la instalación de elementos mecánicos,

Esta Delegación de Industria de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

### H A R E S U E L T O :

AUTORIZAR a don Casiano Curiel Casero, para la ampliación de su Panadería manual de Aldeanueva de la Vera, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de dos meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años. Cáceres, 25 de Abril de 1951.—Por el Ingeniero Jefe, (ilegible.)

Sr. Don Casiano Curiel Casero.—Aldeanueva de la Vera.

(108 psfas.)

1703

## MINISTERIO DE AGRICULTURA INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION

### ANUNCIO

Se anuncia subasta pública para la construcción de edificios destinados a CUATRO ESCUELAS UNITARIAS CON CUATRO VIVIENDAS PARA MAESTROS, en la finca MIRABEL (Cáceres), acogidas a los beneficios que establece el Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 13 de Agosto de 1948. El Presupuesto de ejecución por contrata de estas obras, asciende a UN MILLON CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y UNA PESETAS con SESENTA Y TRES céntimos (1.059.251'63).

El proyecto y el pliego de condiciones de la subasta, en el que figura el modelo de proposición, podrán examinarse en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional de Colonización en Madrid (Castellana, núm. 31), y en su Delegación de Talavera de la Reina (San Miguel, 2), durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido una fianza provisional de VEINTE MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y OCHO pesetas con SETENTA Y SIETE céntimos (20.888'77), deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas, antes de las doce horas del día

DIEZ de Julio de 1951, y la apertura de los pliegos tendrá lugar a las doce horas del día 14 de dicho mes y año.

Madrid, 20 de Junio de 1951.—El Ingeniero Subdirector de Obras.

(63 psfas.)

2538

## Juzgados

### PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 143-1951, por hurto.

Dado en Plasencia a 20 de Junio de 1951.—José María Silva.—El Secretario, Andrés Roco.

### Objetos sustraídos

Un portamonedas, de cuero marrón oscuro, con cierre de broche e iniciales sobre el mismo material de R. S., conteniendo trescientas pesetas en dos billetes de cien pesetas y cuatro de veinticinco, además algunos de una y cinco pesetas, propiedad de Rosa Sánchez Díaz, que le fué sustraído en esta ciudad de Plasencia, en la mañana del día 19 del actual.

2542

## Alcaldías

### PERALEDA DE LA MATA

#### Edicto

El día nueve del actual, se ha extraviado del molino denominado «Santa Cruz de Alarza», de este término municipal, y de la propiedad de D. Alejandro González, un mulo de raza española, de 19 años de edad, a zada 1'53 metros, pelo negro, mohino, cicatriz en cañera derecha, y hierro número 6847 en tabla derecha del cuello. Razón a D. Nazario González, vecino de esta villa.

Peraleda de la Mata a 25 de Junio de 1951.—El Alcalde, (ilegible).

(24 psfas.)

2545

### TALAVERA LA VIEJA

#### Anuncio

Rendidas las cuentas municipales del presupuesto ordinario del pasado ejercicio de 1950, así como la del Patrimonio municipal, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, y ocho más, para que puedan ser examinadas y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que procedan, conforme a lo dispuesto en el número 2.º del artículo 773 de la vigente ley de régimen local.

Talavera la Vieja, 15 de Junio de 1951.—El Alcalde, Alfredo Reguera.

2455